AÑO XXII. Palma de Mallorca 15 de Septiembre de 1894. N.° 37

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Doctrinal.—Apuntes sobre el nuevo Reglamento, por Ascarza.—¿Qué opina usted de Reglamento? (De *El Mortero.*)—*Sección Provincial.*—*Anuncio.*

Sección Doctrinal

APUNTES

SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO

Ya tenemos reglamento de provisión de Escuelas públicas; es decir, tenemos una pequeña parte de reglamento, porque como verá el lector, son tales las deficiencias, las omisiones y los defectos del que publica la *Gaceta* del 30 de Agosto, que bien puede asegurarse que deja tantos cabos sueltos sin reglamentar como son los puntos que trata.

No esperábamos nosotros una cosa completa, ni mucho menos un reglamento perfecto. Y sin embargo, hemos sufrido una dolorosa decepción, porque preparados y todo, y con antecedentes poco tranquilizadores de la obra, no llegábamos á creer que saliera á luz un reglamento de tal manera oscuro y en tal grado defectuoso.

Y no habrá sido por proceder con precipitación. Dos meses y medio han pasado desde que se nos aseguró que el reglamento estaba en condiciones de publicarse. Todo ese tiempo ha estado anunciándose la introducción de mejoras y la corrección de detalles en el proyecto formulado por el Consejo de Instrucción pública. Año y medio con las oposiciones suspendidas y un año de labor burocrática, y dos meses y medio de perfilar la obra para obtener este resultado, es en verdad trabajar lo más lastimosamente que podia esperarse de la actual Administración.

En otro lugar hallarán nuestros lectores íntegro el Real decreto y el Reglamento en cuestión. A ellos nos referimos en comprobación de nuestras afirmaciones, y con ellos á la vista, podrán nuestros favorecedores juzgar si son ó no fundadas las deficiencias que á la ligera vamos á señalar.

***

Pasemos por alto los artículos primeros, aunque la clasificación de Escuelas que hace el art. 2.º da lugar á algunas confusiones sin salir del mismo artículo que la establece. El art. 4.º fija como condición de preferencia en los concursos la superioridad de título sobre los años de servicio, y en este mismo artículo no se establece ninguna diferencia entre los años de servicio como interino y como propietario. Todo esto merece algunos comentarios.

Hasta ahora, para las Escuelas completas, preferíanse los servicios en propiedad á la categoría del título, y la derogación de este precepto parécenos que ha de perjudicar notoriamente á no pocos Maestros y Maestras con muchos y extraordinarios servicios. En adelante los Maestros que solo tengan título elemental, aunque estén cargados de merecimientos especiales y ocupen los primeros puestos de un escalafón por relevantes méritos, y cuenten veinte y treinta años de servicios extraordinarios, les será muy difícil ascender dentro de las Escuelas de una clase, y se verán postergados ante jovenzuelos aunque solo lleven dos años de servicios, siempre que tengan el título de Maestros superiores. Porque téngase en cuenta que, si bien el artículo 4.º, se refiere á las Escuelas que llama el Reglamento de primera clase, estas mismas condiciones de preferencia se establecen para todas las Escuelas de la segunda. ¿Y se ha pensado en la injusticia de esa postergación? ¿Se ha pensado siquiera en los intereses respetables que hiere este, al parecer, insignificante cambio? Pensando serena y detenidamente este asunto, ¿podrá nadie estimar más digno de recompensa ni más meritorio, un año de estudio en una Normal, que cinco, once ó diez y seis ó veinte años de excelentes servicios?

Otra cosa hay digna de anotarse aquí, porque al parecer indica un cambio de criterio en la apreciación de estas condiciones de preferencia. En el art. 33, al resolver los empates que ocurran en la adjudicación de Escuelas por oposición, se da mejor derecho al Maestro de mayor sueldo, después al de mayor antigüedad en «aquella Escuela», y finalmente, «á la mayor edad.» De manera que el legislador tenía como una condición muy preferible en los concursos, ni siquiera lo recuerda en las oposiciones, hasta el punto de que, buscando un motivo nuevo, prefiere la mayor ó menor edad á la categoría del título profesional.

Y vengamos á los años de servicio. Tal y como el reglamento aparece redactado, todos los servicios, sean en propiedad, sean interinamente, han de ser igualmente apreciados. No sabemos la razón de esa igualdad, porque siempre se ha creído que había mucha diferencia entre unos y otros, y siempre se había establecido esa diferencia en los concursos. Bien nos hubiera parecido que se computaran los servicios interinos, haciéndolos equivalentes, por ejemplo, á la mitad del tiempo en propiedad. Esta misma reforma, si mal no recordamos, habíanla pedido muchos Maestros interinos, y la creeríamos equitativa y justa. Pero al redactar el artículo en esa forma, igualando unos servicios á los otros, creemos que se ha cometido una omisión, por no recordar que existen esas dos clases de servicios.

Esto aparte, observamos con pena que para señalar las preferencias del ascenso, siguen teniéndose en cuenta solamente el sueldo, el título y los años de servicios tomados á la gruesa. ¿Pero es que no hay otros datos para aquilatar los merecimientos de los Maestros? ¿Cuándo se verá el modo de premiar con ascensos los trabajos extraordinarios, el mayor entusiasmo demostrado en la enseñanza, los aumentos de matrícula y de asistencia en las Escuelas, los adelantos que algunos Maestros realizan, etc., etc.? ¡La rutina, y siempre la rutina! ¿No saldremos nunca de moldes tan estrechos? Y no se nos diga que esto no es hacedero, porque podríamos citar como ejemplo lo que se hace para incluir á los Maestros por mérito en los escalafones.

*
* *

Dos artículos, el 10 y 11, dedica el reglamento á los concursos en las Escuelas de segunda clase, y aquí la oscuridad y la deficiencia suben de punto.

Señálase como único requisito para tomar parte en los concursos el desempeñar ó haber desempeñado *otra Escuela*, *de igual ó mayor sueldo* para las de 825 pesetas, y por lo menos de esta dotación para aquellas que tengan un haber superior á 825. Y esto es todo lo que sabemos. De manera que

aquí, ó el legislador se ha olvidado de que hay Escuelas superiores, Escuelas elementales y Escuelas de párvulos, ó quiere decir que un Maestro de Escuela elemental y con título elemental puede pasar á una superior, y que una Maestra de párvulos puede, cuando á bien lo tenga y se anuncie, ir á la Regencia de una Normal de Maestras. ¿Es esto lo que ha querido disponerse?

Y no se nos diga que después de dar la preferencia al título sobre los servicios no hay temor de que esto ocurra, porque antes que el título está el sueldo, y aunque no lo estuviera es ilógico, y hasta ahora al menos, se consideraba como absurdo y contrario á la ley conceder derecho á Escuelas superiores á quien solo tiene título elemental. Sin embargo, esto es lo que del artículo citado se desprende, aunque no creemos que haya de prosperar.

***

El olvido y la distracción no han podido ser mayores en todo lo que afecta á los concursos. En el art. 12, tratando de las Escuelas de tercera clase, se ha olvidado el legislador de decirnos cuáles han de ser las condiciones de preferencia para aspirar á Escuelas de 2.000 ó más pesetas. Solamente sabemos quién tendrá opción á aspirar á ellas; ¿pero quién tiene mejor derecho? ¿Han de regir las condiciones generales de preferencia del art. 4.°? Es de suponer, pero nadie lo sabe. Y existe la duda porque el legislador, cuando quiere que se apliquen esas condiciones, lo dice claramente, como en el art· 7.º al tratar de las Escuelas de primera clase, en el art. 10 al reglamentar el concurso de Escuelas de 825 pesetas, y en el 11 al hablar de las de segnnda clase con sueldo intermedio. ¿Han de regir también para estas Escuelas? Pues debió decirse, como se ha dicho en las demás. ¿Han de atenerse á reglas especiales? Pues debieron consignarse con toda claridad en el Reglamento. Porque todo podemos creerlo; todo... menos que se pretenda dejar la apreciación de esos méritos á la arbitrariedad de la Administración. Esto sería un colmo, que ni en hipótesis podemos admitir. Preferimos creer que el legislador ha padecido uno de tantos olvidos como tiene el Reglamento.

***

El art. 13 no hay quien lo entienda, porque tomado al pié de la letra es inconciliable con el 7.° No sabemos que la ley dé una definición concreta de lo que ha de entenderse por «categoría» de una Escuela; lo que sí sabemos es que por jurisprudencia, ya muy larga y muy antigua, el concepto de categoría va unido al sueldo y que, de todas maneras, las Escuelas incompletas son de categoría inferior á las completas. Esto parécenos que está bien claro.

Ahora bien; el art. 13 dispone que en todos *los concursos* será necesario, para aspirar á una Escuela, llevar dos años en la de categoría inmediata inferior. Aplicado este precepto al concurso de las Escuelas de primera clase, resultará que no puede solicitarse una Escuela de 625 pesetas, sin dos años de servicios en otra de 550. Hasta aquí el artículo 13 Ahora leamos el 7.°, que dice; «para aspirar á las Escuelas de 625 pesetas, *no es necesario haber ejercido el Magisterio público.*» Puede darse mayor contradicción? ¿Cómo podrán conciliar en los centros oficiales estos dos artículos? Un poco difícil está. Y es que al escribir «categoría de Escuelas» debieron olvidarse de lo que esta palabra significa, ó de lo preceptuado en el art. 7.°, ó de ambas cosas á la vez.

***

Llegamos al art. 14 y ya no se vuelve á hablar más de concursos, con lo cual nos quedamos sin saber cuándo ni cómo han de anunciarse las Escuelas que á este turno correspondan.

Parécenos que esta es otra omisión de gran bulto y de grave transcendencia. Actualmente estaba todo esto reglamentado con una prolijidad de detalles que en la práctica resultaban excelentes. Plazos fijos

plazos fijos para el anuncio, plazos fijos para presentar las solicitudes, y con todo no se cumplían escrupulomente, y había Juntas que se retrasaban. Nada de esto se dispone en el presente Reglamento. Ni se dice quien ha de hacer el anuncio, ni donde ha de publicarse, ni cuándo ni cuantas veces al año. ¿Es que queda vigente todo lo dispuesto acerca de esta materia en el reglamento derogado? No lo sabemos, porque ni siquiera se ha tenido la precaucion de decir que siga rigiendo lo que al reglamento nuevo no se oponga. Sin embargo, creemos—porque es lógico y conveniente creerlo así—que se conservarán los anuncios trimestrales para los concursos, porque esto no se opone en nada al actual reglamento, y ¡medrados estábamos si asunto de tanto interés quedara á la decisión de las Juntas provinciales!

***

Poco afortunado ha estado el legislador al redactar el art. 14. Reducidas las oposiciones á una vez al año y en dos épocas distintas, según los Rectorados, pudieron distribuirse éstos en dos grupos, procurando que estuvieran equitativamente repartidos por toda España. Lejos de esto, se señalan los del Este y Sur para una época y los del Centro, Oeste y Norte para la de otra, con lo cual evidentemente se dificulta la asistencia de los Maestros á las oposiciones. Va de ejemplo. Un Maestro de Galicia, para hacer oposiciones en Noviembre, tendrá que ir á Barcelona, Valencia, Granada ó Sevilla, mientras que habiendo puesto las oposiciones del Rectorado de Santiago en Abril y las del de Oviedo en Noviembre ó viceversa, podía con poco coste hacer oposiciones dos veces al año, con ventajas para el Maestro y para la enseñanza. Estas ventajas ahora solo las disfrutarán algunas provincias limítrofes de ambos grupos, mientras que de otro modo pudieran tenerlas todas las provincias. Por esto decimos que el legislador ha estado muy infeliz al hacer esa distribución.

***

El art. 15 marca un paso más en la centralización al establecer que las Escuelas de tercera clase se provean todas en Madrid, precepto que seguramente ha de ser objeto de ruda oposición. Pero la falta más garrafal de este artículo está en no señalar una época fija en el año para que esas importantes plazas sean anunciadas y provistas. Queda todo á merced de la Dirección general, y esto, como todo lo que sea conceder facultad discrecional á un organismo administrativo, no podemos menos de conceptuarlo peligroso é inconveniente. Recuérdese lo que ocurría con la provisión de cátedras, y que ha sido preciso, para evitar abusos, mandar que se anuncien todas en una época del año. Quien conozca los vicios ingénitos de nuestra Administración, la apatía imperante en cuanto no afecta ningún interés personal, y el favoritismo que por todas partes se extiende, al ver esas facultades y al considerar que pocas líneas después se le da á la misma Dirección general el privilegio de nombrar Maestros interinos para esas mismas Escuelas, no podrá menos de ver en todo eso un peligro inminente de que esas plazas se provean cuando lo consientan decisivas influencias de interinos ó la conveniencia de paniaguados de fuertes aldabas.

Podrá no ser así, y nosotros nos holgaremos mucho de que así no sea. Pero convengamos en que se deja la puerta abierta para que todas esas tristes previsiones tengan realidad lamentable.

***

El art. 16 pone de relieve dos cosas bien distintas: primera, la tendencia centralizadora en todo su augé; y segunda, una veleidad de criterio en los centros oficiales que no asusta ya, porque hemos aprendido á no asustarnos de nada.

La guía centralizadora llega hasta privar á las provincias de la provisión interina de las más importantes plazas de Maestros. No bastaba ya repartir en Madrid las mejores escuelas, era preciso poder repartir también

las mejores interinidades, con las cuales pueden hacerse algunos favores.

Y es de advertir, que mientras el reglamento sujeta á las Juntas provinciales y Rectorados á plazos fijos y perentorios para formular sus propuestas y hacer nombramientos, cuando llega á las Escuelas más importantes y á la Dirección general, el reglamento, antes rígido é inflexible, se vuelve elástico y blando en extremo, dejando todo á la dirección de un Director general para que pueda obrar con toda libertad. No parece sino que se desconfía de todas las autoridades, desde el Inspector al Rector, y que solo la Dirección general es impecable.

Para comprender el cambio de criterio y a monstruosa inconsecuencia en que han incurrido las autoridades, bastará recordar la Real orden de 5 de Junio sobre nombramiento de interinos. Allá se decía que era preciso proceder á su designación con extremada premura, y aquí se exigen propuestas de las Juntas, su envío al Rectorado, paso de éste á la Dirección general, nombramiento de éste á la Junta.... ¿es este el camino para conseguir la brevedad antes preconizada y que con empeño se perseguía?

En aquella Real orden se establecía que se nombrara á los aspirantes de mejores servicios, más dignos y meritorios; ahora solo se exige una propuesta *de las personas* que á juicio de la Junta provincial pudieran ser nombradas interinamente... Fijarse bien; ya no se exigen méritos; ni se dice siquiera que han de ser Maestros, pues solo se piden *personas* que puedan desempeñar la Escuela interinamente. ¿Por que este cambio de criterio en tan corto tiempo?

* * *

Observamos que este artículo se hace largo, y ni tenemos hoy espacio para más, ni debemos seguir abusando de la paciencia del lector. Quede esto aquí, y en otro número diremos cuatro palabras acerca de las oposiciones, de sus Tribunales y del resto del reglamento. La parte que llevamos examinada parécenos que comprobará suficientemente las afirmaciones que al principio hacemos; es á saber: que se han cometido deficiencias y olvidos muy lamentables, y que esta disposición es de los más defectuoso que se ha dictado en su género.

Parécenos que el reglamento será pronto objeto de aclaraciones, pues su aplicación ha de presentar muchas dudas, y creemos también que apenas sea conocido en provincias será objeto de seria y tenaz impugnación, y lo malo es que esa impugnación sea merecida. Realmente los excelentes deseos de los Sres. Groizard y Vincenti merecían, como término de sus afanes, un resultado más satisfactorio y una obra más afortunada.

V. FERNÁNDEZ ASCARZA.

(*El Magisterio Español.*)

¿QUÉ OPINA USTED DEL REGLAMENTO?

La verdad es que para el tiempo empleado no es cosa mayor: un parto laborioso, y por fin aquello de «mala noche y parir hija...»

ILDEFONSO FERNÁNDEZ Y SANCHEZ.

Pues nada, amigo mío; las turbias aguas que corren por el canal fusionista, se han ensuciado más con el Reglamento que publica la *Gaceta*, remedo en parte del *confeccionado* por el Sr. Canalejas é impropio de lo que pudiera esperarse del actual Ministro de Fomento.

EMILIO RUIZ DE ZALAZAR.

Aún no he podido formar opinión concreta, pero entiendo que algún paso se ha dado en la senda del progreso educativo con el Reglamento actual, y què lo demás corresponde á los Tribunales que se formen, y que sabrán probablemente hacer justicia al mérito de los opositores.

PEDRO DE ALCÁNTARA Y GARCÍA.

Con las matemáticas en la mano, y por simples operaciones de sumar y multiplicar se ve que para las trincas, se gastará una hora cada uno y que serán tantas horas como trincas ó bincas, salvo error.

JACINTO SARRASÍ Y COLÁS.

Con perfecto conocimiento de lo que al asunto se refiere, creo firmemente que el Reglamento es bueno, y que con él ha de conseguirse, si no en todo, en parte, la corrección de muchos abusos á que el anterior se prestaba, ya por la formación de los Tribunales cuanto por el funcionamiento de los mismos.

SANTOS M. ROBLEDO.

Con la cuestión de los pagos, la Asamblea de mi pueblo y tantas cosas como traigo entre manos, no he podido enterarme de las reformas de los señores del Consejo; pero supongo que tratándose de tan excelentes personas todo estará á pedir de boca.

EDUARDO VINCENTI Y REGUERA.

Tratándose de una obra fusionista, tiene que ser buena, aunque buena la hubieran hecho también los conservadores, por más que procuraré enterarme y ya le diré con entera independencia mi parecer cuando mis numerosas ocupaciones me lo permitan.

EUGENIO CEMBORAÍN Y ESPAÑA.

En conjunto... psch; no resuelve ninguno de los graves problemas del Magisterio, ni su progreso intelectual y material, como usted puede comprender.

EUGENIO B. DE MINGO.

¿Que el Reglamento se contradice en lo de las Escuelas de 825 pesetas? ¡Vaya una gracia! Algún defecto había de tener.

JUAN DE DIOS DE LA RADA.

¡Lo que es como á mí me toque ser juez!..

AGUSTÍN SARDÁ.

Que es quizá un paso más para el incremento del caciquismo en las Escuelas y para apartarnos del respeto escrupuloso á la religión católica, condición principal que ha de reunir el educador de la niñez y que se debiera tener muy en cuenta para la provisión de las vacantes.

RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

¡Jamás! Si yo fuera Ministro de Fomento actualmente no hubiera permitido un Reglamento así, que *per se* y *per accidens* es malo. ¡Deben las cosas volver á su primitivo estado!

ALEJANDRO PIDAL Y MON.

¡Y poco que me pirro yo por las trincas! ¡Al que caiga le reviento con mi pedagogía modernísima!

N. GARCÍA AVELLANO.

Sé lo que son bincas y trincas, y todo me parece bueno, menos el que saquen las Normales á oposición. ¡Es preciso conservar la sabiduría de los interinos!

El Mentor Escolar.

Por el reporterismo,

F. M

(De *El Mortero*)

Sección provincial

YA ES HORA.—En varios periódicos profesionales leímos que el Consejo de Instrucción pública había informado en sentido de que se devolviese á los aspirantes al Magisterio las cantidades que tienen depositadas en las respectivas Escuelas Normales y que exceden en mucho á los derechos que según reciente disposición han de abonarse.

Muchos de los interesados nos preguntan si es hora ya de que se circulen las órdenes necesarias para que tenga efecto la devolución; y nosotros, secundando sus deseos, no podemos hacer otra cosa que ex-

poner el nuestro de que pronto será un hecho tan justa medida.

Confiamos en el mucho interés que el Sr. Vincenti se toma en favor de cuanto pueda beneficiar al Profesorado, para creer que pronto la hemos de ver practicada.

ABSOLUCIÓN.—En la tercera causa que por el librero de Madrid Sr. Calleja se seguía contra el Sr. Fraile Miguélez, (Fray Mortero) Director del periódico de este nombre, ha recaído fallo absolutorio.

Por ello felicitamos á nuestro perseguido compañero.

CERTAMEN DE «EL MONITOR».—Saben nuestros lectores que el Sr. Director General de Instrucción pública ofreció un premio al mejor trabajo acerca de uno de los puntos objeto del próximo Certámen.

Con posterioridad hemos leído que dicha autoridad ha delegado para que le represente en el Jurado calificador, al ilustrado Director de aquel periódico, D. Francisco de Asis Valls y Ronquillo.

PRO Y CONTRA.—En el número anterior publicamos todo el nuevo Reglamento de provisión de Escuelas, en el cual, como en toda obra humana, hay cosas inaceptables al lado de otras dignos de aplauso.

Los comentarios que se leen en la prensa profesional son variados y algunos hasta divertidos. Para que nuestros consocios puedan juzgar con más datos de tan importante y trascendental disposición, tomamos de *El Magisterio Español* el artículo que encabeza el presente número, y á continuación copiamos las opiniones figuradas que *El Mortero* publica (y acaso los señores cuyos nombres las suscriben se conformen bien con ellas).

JUSTICIA.—Con gusto reproducimos una instancia dirigida al Ilustrimo señor Director general de Instrucción pública para que se declare que los opositores aprobados no tengan necesidad de repetirlas, sino que vayan colocándose á medida que ocurran vacantes, y que no se celebren nuevas oposiciones mientras queden sin plaza de los aprobados en las anteriores.

La idea expuesta en *La Ley*, de Toledo, por D. Esteban Jafet Morejón, ha sido acariciada mucho tiempo por nosotros, en mil conversaciones la hemos indicado, y ahora que la vemos en vía práctica, aunque dudamos verla realizada no hemos de demorar nuestra adhesión á ella un día siquiera

Varias son las carreras que se ingresa en ellas por medio de convocatoria, y no se hace otra mientras la primera no esté agotada. Nada nuevo se hará si todas las razones que hay para proceder así en Telegrafos, en Correos, en el Clero Castrense, etcétera, se aplican al Magisterio primario y se resuelve un procedimiento tan justo para la provisión de las escuelas, mayormente ahora que ha de ser tan costoso el hacer oposiciones en la Corte, como ya lo era y lo ha de ser, el tener que residir largo tiempo en la capital del Distrito.

Hacemos votos para que prospere tan feliz pensamiento, y unimos nuestros ruegos al Sr. Vincenti para que en su reconocida ilustración lo acepte y con su buena y decidida voluntad lo apoye, seguros de que s se lleva á efecto, ha de recibir las bendiciones de muchos maestros que no pueden, materialmente no pueden, hacer los gastos á que se les obliga para procurarse una modesta colocación.

Dice así:

«*Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.*—Los que suscriben, Maestros de primera enseñanza, provistos de sus respectivas cédulas personales, ante V. I., con el más profundo respeto, tienen el alto honor de exponer: Que en sentir de los firmantes sería altamente beneficioso á las escuelas y Maestros—aunque respetando siempre la autorizadísima opinión de V. I. —que en el nuevo Reglamento sobre pro-

visión de escuelas públicas de primera enseñanza se estableciese que á los opositores aprobados para escuelas de cualquier categoría, que no obtuvieren colocación por falta de vacantes en la convocatoria, les quedase derecho á obtener las del mismo sueldo que vacasen después, cuya medida favorecería extraordinariamente á los opositores sin menoscabo de la enseñanza, puesto que el Tribunal, al aprobarlos, les declara aptos para el desempeño de escuelas de la categoría á que se refiera la oposición; pues de otro modo, ilustrísimo señor, se causarían grandes perjuicios á los Maestros opositores que, careciendo de recursos para una larga permanencia en las capitales, se ven privados de poder obtener una escuela á que les da derecho la aptitud alcanzada ante el tribunal correspondiente, así como el modestísimo título obtenido á costa de sinsabores y sacrificios.

Tomando en cuenta estas razones, á V. I. rendidamente suplican que, si lo considera de justicia se sirva proponer al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que en el futuro Reglamento se disponga que los opositores aprobados en cualquier convocatoria para escuelas de cada una de las categorías en que éstas se encuentran divididas y que no logren colocación por falta de vacantes, se les declare *excedentes*, esto es, con derecho á obtener las vacantes del mismo sueldo que vayan ocurriendo, en cuyo caso no se haría nueva convocatoria de posiciones hasta que no obtenga colocación el último opositor aprobado.

Gracía que los exponentes no dudan alcanzar de la bondad y reconocida rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años »

Los que perteneciendo á esta honrísima clase estuvieron conformes con cuanto pedimos en ella, podrá firmarla en el despacho del Conserje de la Escuela Normal Central de Maestros, donde estará á disposición de todo Maestro, desde el 10 al 20 del próximo Septiembre.

El que no tuviera probabilidad de firmarla, por no encontrarse en la corte, bastará con que mande ó remita su adhesión al Sr. Director del periòdico *La Ley*, de Toledo, y dichas adhesiones se unirán á la instancia al ser presentada al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

NUEVO REGLAMENTO.—Hemos recibido, en elegante y bien impreso folleto, el último *Reglamento de provisión de Escuelas públicas*, anotado y comentado por nuestros compañeros los Sres. Solana y Ascarza, Maestros Normales. Forma un librito de 40 páginas en 8.º prolongado, y está dividido por materias, en 15 capítulos, lo que facilita extraordinariamente la consulta. Las aclaraciones puestas por los autores (que llenan más de 24 páginas de letra menuda), son muy útiles, y casi podemos decir que necesarias, para ver el alcance del nuevo Reglamento, entender algunos de sus oscuros artículos y llenar los vacíos que presenta. Los Sres. Solana y Ascarza han hecho un trabajo muy interesante y útil para el Magisterio, al cual recomendamos el librito.

Se vende al precio de 0'25 pesetas en las principales librerías, y se remite franco de porte dirigiendose, con dos sellos de 15 céntimos, á la calle de la Huerta del Bayo, 14, Escuela, Madrid.

Anuncios.

CUESTIONES
DE
PEDAGOGÍA PRÁCTICA

Medios de instruir, por D. Vicente Castro Legua, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid, ilustrada con grabados.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de 300 páginas y se halla de venta en Palma, en la librería de la Sra. Viuda de Pianells—Sindicato, 59 y en la de Fondevila—Plaza del Mercado—al precio de 3 pesetas ejemplar.

Imprenta de Bartolomé Rotger.